

Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente

Reglamento para la Clasificación de Ecosistemas según Estado de Conservación y para la elaboración de los Planes de Manejo para la Conservación de Ecosistemas Amenazados



Contexto

Ley No. 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.



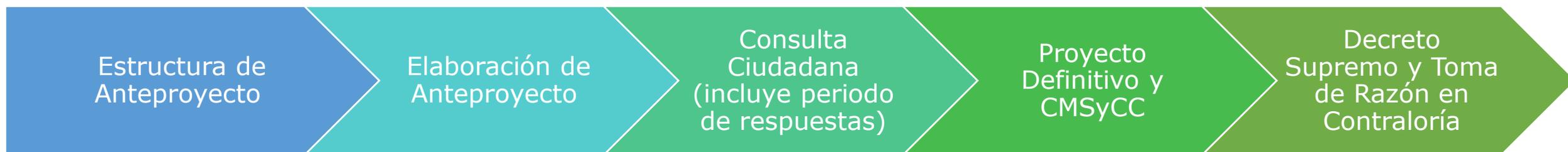
Remisiones reglamentarias.

Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro **del plazo de dos años** contados desde su publicación.



Reglamento	Remisión Reglamentaria
1	Art. 6: Organización interna del Servicio
2	Art. 15: Sistema de Evaluación del Personal
	Art. 22: Concurso y promociones
3	Art. 9: Comité Científico Asesor
4	Art. 29: Sitios prioritarios
5	Art. 30: Clasificación de ecosistemas
	Art. 31: Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados
6	Art. 32: Áreas degradadas
7	Art. 38. Compensaciones en Biodiversidad en SEIA
8	Art. 42: Planes RECOGE
9	Art. 43: Planes de prevención, control y erradicación de EEI
10	Art. 51: Sistema de certificación en Biodiversidad y SSEE
	Art. 52: Contratos de retribución por servicios ecosistémicos
11	Art. 74: Elaboración y revisión de planes de manejo de APE
	Art. 65: Procedimiento para la creación de APE
	Art. 97: Áreas protegidas privadas
	Art. 85: Procedimiento para el otorgamiento de concesiones
	Art. 94: Permisos en APE
12	Art. 55: Comités regionales de carácter público-privados del SNAP
	Art. 140: Registro Público de Sanciones
13	Art. 141: Planes de corrección
	Art. 37 Ley 19.300 Clasificación de Especies

Procedimiento general de elaboración de reglamentos de la Ley No. 21.600.



Etapa actual



Estructura general del Reglamento.

No.	Título	Párrafo	Contenido
I	Disposiciones Generales	-	Objeto y definiciones.
II	De la Clasificación de Ecosistemas	Categorías de conservación	Categorías, criterios de evaluación, aplicación de los criterios, determinación de los resultados, y extensión de la clasificación.
		Comité para la clasificación	Misión, composición, funciones, estructura y funcionamiento.
		Procedimiento para la clasificación	Nómina SBAP, inicio MMA, recepción de antecedentes, propuesta preliminar, PAC-CCA, propuesta definitiva, CMSyCC, y decreto.
III	De los planes de manejo de ecosistemas amenazados	Contenido de los planes	Aplicación, priorización y contenidos.
		Procedimiento para elaboración planes	Inicio SBAP, CO y COA, recepción de antecedentes, anteproyecto, PAC-consultas servicios, proyecto definitivo y resolución.
		Revisión y modificación	Temporalidad, legitimidad activa y procedimiento.
		Implementación	Coordinación, convenios y fiscalización.
IV	Disposiciones Finales	-	Guías técnicas, vigencia y plazos.



Título I

Disposiciones Generales





Artículo 1. Objeto. El presente reglamento establece el contenido y procedimiento para clasificar los ecosistemas según estado de conservación, y para la dictación de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 21.600.



Título II

De la clasificación de ecosistemas.



Categorías de Conservación y Comité para la clasificación de ecosistemas.

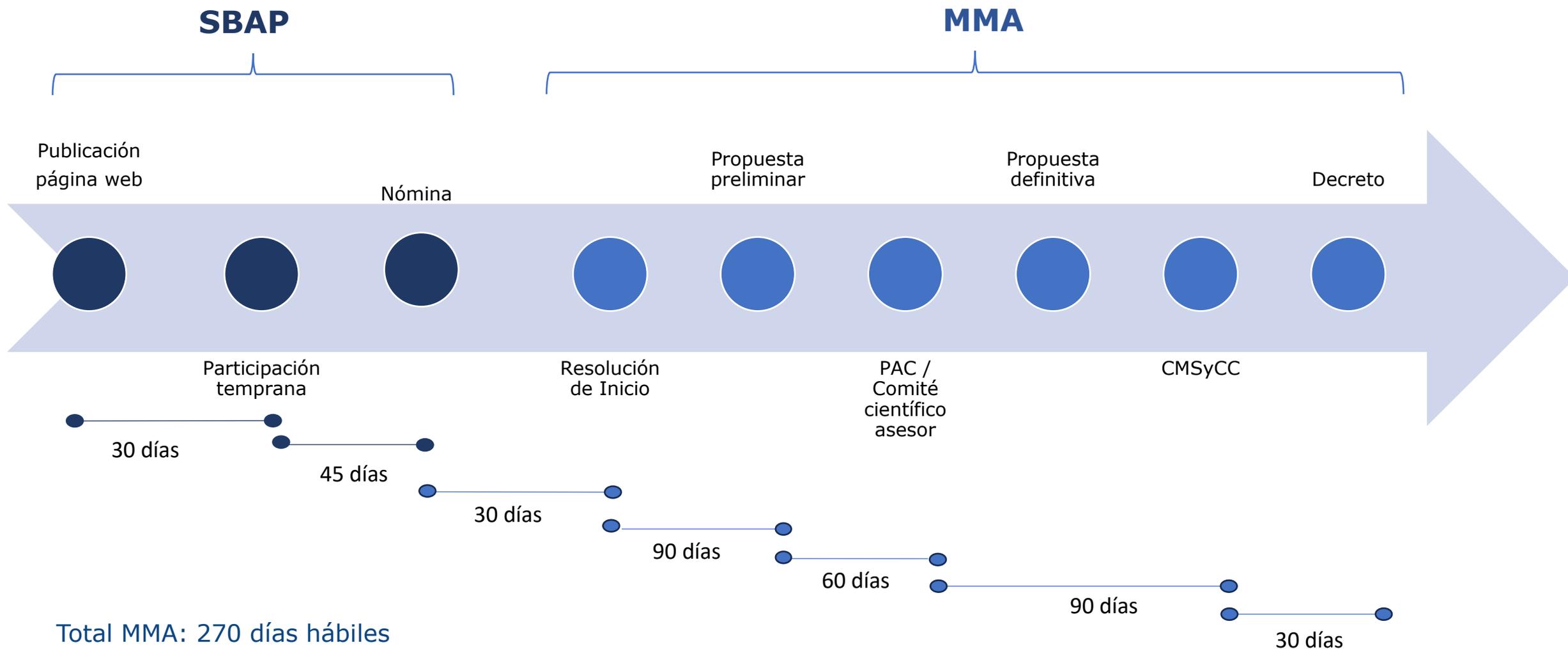
- Define 7 categorías de conservación, jerarquizadas en virtud del riesgo de colapso. Su clasificación se fundamenta en criterios técnicos que se evalúan independientemente, y el resultado de la clasificación lo determina el criterio evaluado con el mayor riesgo.
- La clasificación se realiza a nivel nacional, sin embargo, facultativamente es posible realizar evaluaciones regionales.
- Se establece un comité de apoyo al SBAP y MMA, sin funciones expresas en los procedimientos. Se establece también su composición, convocatoria, selección y lista de miembros, sus funciones, la creación de una secretaría técnica, su funcionamiento, la facultad de cooperar con instituciones y especialistas, y el acuerdo de un reglamento de sala complementario.



Fuente: IUCN (2016). Directrices para la aplicación de las Categorías y Criterios de la Lista Roja de Ecosistemas de IUCN, Versión 1.0. (Eds.). Gland, Switzerland: IUCN.



Párrafo 3º Procedimiento para la clasificación de ecosistemas.



Título III

De los planes de manejo de
ecosistemas amenazados.



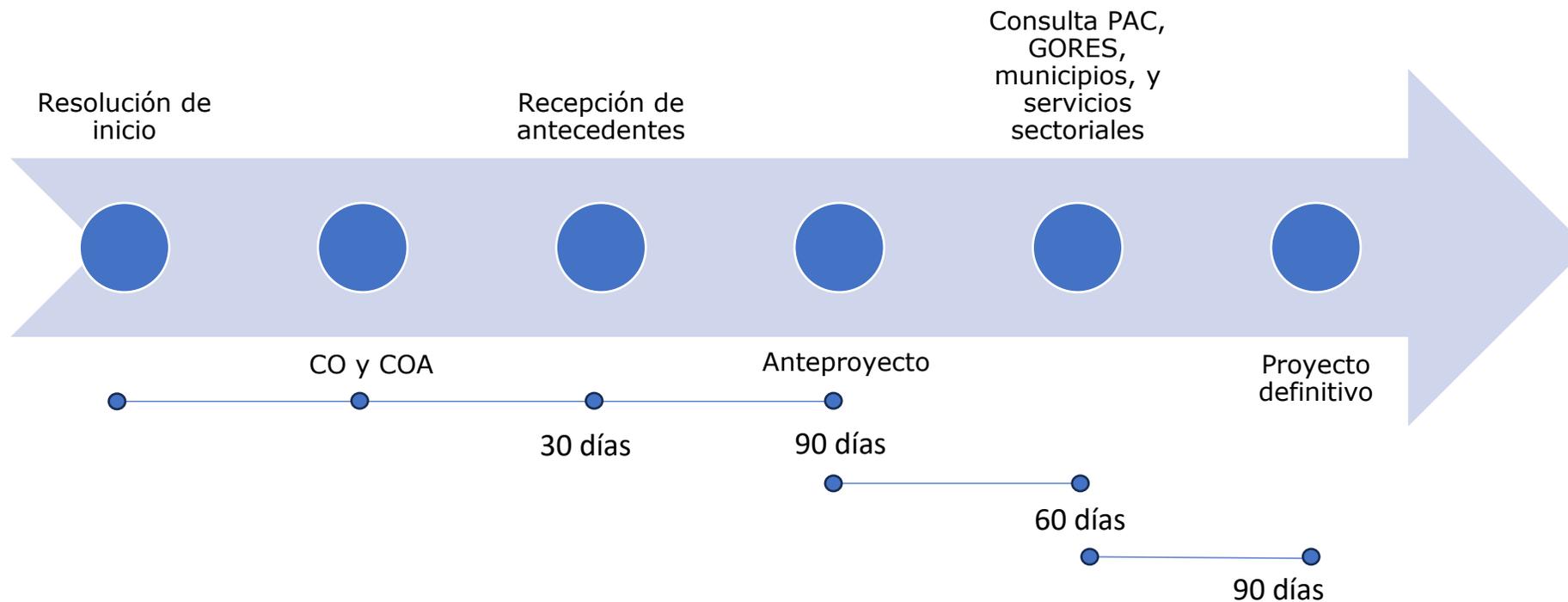
Párrafo 1º Contenido de los planes.



- Planes de manejo pueden aplicar en las tres categorías de amenaza y a la categoría "Casi Amenazada".
- Pueden elaborarse para su aplicación sobre la totalidad de las ocurrencias de los ecosistemas respectivos, o para alguna de ellas.
- Su contenido mínimo es un diagnóstico; una descripción del plan; un plan de acción; un plan operativo; una estrategia de financiamiento; un plan de monitoreo; los requisitos para la elaboración de planes de manejo de recursos naturales y para el otorgamiento de permisos sectoriales; las condiciones o exigencias al uso del suelo, a la aplicación de sustancias químicas, a la alteración de sistemas fluviales, lagos y humedales, al uso de aguas subterráneas y a la explotación de especies; la definición de plazos de evaluación y revisión, mecanismos de difusión de resultados, entre otros.
- Los planes se basan en evidencia y se formulan e implementan bajo el marco del manejo adaptativo.
- Los planes de manejo serán de cumplimiento obligatorio para los servicios públicos competentes.
- El SBAP deberá priorizar anualmente los ecosistemas que serán objeto de los planes, considerando al menos la categoría de conservación, las amenazas existentes, las funciones ecológicas y SSEE que proveen, las comunidades que se benefician de ellos, la factibilidad técnica y la disponibilidad de datos.



Procedimiento elaboración de planes (párrafos 2° al 5°)



Procedimiento completo del SBAP: 240 días hábiles.

